



Gobierno Regional Junín

G.R.J.	
REG. N°	8739674
EXP. N°	5941293



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 050 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 03 FEB 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 41-2025-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 74-2025-GRJ/GRI/SGSLO; la Carta N° 007-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, Carta N° 030-2025-CSU-JS/LFEP e Informe de Supervisión N° 002-2025-CSURPA-JS/LFEP; la Carta N° 073-2025-SINOHYDRO; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional Junín y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, suscriben el Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, por un monto económico de S/ 12,753.631.44 (Doce Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Uno con 44/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 073-2025-SINOHYDRO de fecha 07 de enero de 2025, el ejecutor de obra SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, solicita la ampliación de plazo N° 34 por 40 días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el supervisor de obra, Consorcio Supervisor Urpa, mediante la Carta N° 007-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, Carta N° 030-2025-CSU-JS/LFEP e Informe de Supervisión N° 002-2025-CSURPA-JS/LFEP, de fecha 14 de enero de 2025, emite pronunciamiento señalando que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 34 por 40 días calendario, solicitada por el contratista;



Gobierno Regional Junín



Que, por medio del Informe Técnico N° 74-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de enero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 34 por 40 días calendario, en concordancia con el pronunciamiento del supervisor de obra;

Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, a través del Informe Técnico N° 41-2025-GRJ/GRI de fecha 28 de enero de 2025, considera que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 34 por 40 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.*





Gobierno Regional Junín



Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta N° 073-2025-SINOHYDRO de fecha 07 de enero de 2025, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo N° 34 POR 40 días calendario, según indica, por la causal de: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado". El contratista señala que la prestación adicional N° 12 y deductivo vinculante N° 05 se justifica ante la necesidad de corregir deficiencias en el expediente técnico, por incongruencias entre la denominación y las especificaciones técnicas, para lo cual se ha tomado en consideración la absolución de la consulta RFI EQ-033 ACLARACIÓN RESPECTO A LA AMBULANCIA RURAL TIPO II y la ratificación de la necesidad de ejecutar la indicada prestación;

Que, asimismo, continuando con su exposición el contratista indica que mediante la Carta N° 4897-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 23 de diciembre de 2024, el Gobierno Regional Junín, notificó la Resolución Gerencial General Regional N° 231-2024-GRJ/GGR que aprobó la ejecución de la prestación adicional N° 12 y deductivo vinculante N° 05; no obstante señala que el plazo para que la Entidad se pronuncie sobre el referido adicional y deductivo vinculante venció el 19 de noviembre de 2024 y, al haberse notificado el 23 de diciembre de 2024, se incurrió en demora de 35 días calendario, y siendo el plazo aprobado por 21 días calendario, habiéndose modificado el plazo del expediente técnico del adicional presentado por el contratista de 40 días calendario, sin sustento, lo cual contraviene la documentación que sustenta el expediente técnico del adicional, por lo que el plazo solicitado corresponde a 40 días calendario;

Que, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 34, el supervisor de obra, Consorcio Supervisor Urpa, mediante la Carta N° 007-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, Carta N° 030-2025-CSU-JS/LFEP e Informe de Supervisión N° 002-2025-CSURPA-JS/LFEP de fecha 14 de enero de 2025, deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 34 por 40 días calendario donde sustenta y concluye que:

(...)

- ❖ *Incumplimiento del Contratista: Se evidencia que el contratista realizó su anotación sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante de obra – ambulancia rural tipo II transcurrido 393 días calendario desde que la entidad contratante resolviera la consulta mediante la Carta N° 770-2023-GRJ/GRI/SGSLO con fecha 28 de junio de 2023. Este retraso es atribuible al contratista, constituyendo un incumplimiento del artículo 205.2 del RLCE.*
- ❖ *Demora en la presentación del expediente: El contratista presentó el expediente de prestación adicional N° 12 y deductivo vinculante N° 05 – ambulancia rural tipo II 37 días calendario después del vencimiento del plazo para su presentación. No obstante, pese a dicha demora, la supervisión revisó y evaluó el expediente permitiendo continuar con los trámites correspondientes. Este retraso es atribuible al contratista, constituyendo un incumplimiento del artículo 205.4 del RLCE.*
- ❖ *Plazo para la ejecución de la prestación adicional: El plazo para la ejecución de la prestación adicional N° 12 fue aprobado mediante la Resolución General Gerencial Regional N° 231-2024-GRJ/GGR y establece un periodo de 21 días calendario. Esto se justifica porque la ambulancia rural tipo II ya contaba con una ficha técnica aprobada (Carta N° 457-2024-CSU-JS/LFEP del 16 de julio de 2024) y había sido adquirida por el contratista. Además, se verificó un avance significativo en su fabricación el 11 de julio de 2024 en la planta del proveedor CAMEVAL, ubicada en Puente Piedra, Lima, tras la solicitud del contratista mediante la Carta N° 365-2024-SINOHYDRO/ERRM-RO del 02 de julio de 2024.*
- ❖ *Impacto en el cronograma: La ejecución de la prestación adicional N° 12 y el deductivo vinculante N° 05 no afecta la ejecución de la partida sucesora 9.9. menaje y lencería, aunque modifica el plazo establecido en el cronograma vigente de la SAP N° 30 hasta el 13 de enero de 2025. No obstante, considerando la ampliación de plazo vigente por la Decisión N° 34, que extiende el cronograma hasta el 09 de febrero de 2025, se concluye que los plazos se traslapan sin afectar críticamente la ejecución. Por lo tanto, es posible culminar esta prestación dentro del periodo de 21 días calendario.*



Gobierno Regional Junín

- ❖ *Opinión de la supervisión: Tras evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, la supervisión considera la misma IMPROCEDENTE. Esto se debe a las demoras injustificadas del contratista en anotar la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante de obra – ambulancia rural tipo II y en la presentación del expediente de la prestación adicional N° 12, incumpléndose con los plazos establecidos en el artículo 205, numeral 205.4 del RLCE, respecto a la ejecución de la prestación adicional N° 12, este se culminará el 13 de enero de 2025, plazo que se encuentra dentro del 09 de febrero de 2025, el cual fue ampliado por la Decisión N° 34.*

(...);

Que, a través del Informe Técnico N° 74-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de enero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento de improcedencia respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 34 presentada por el contratista mediante la Carta N° 073-2025-SINOHYDRO de fecha 07 de enero de 2025, y en opinión concordante a lo señalado por la supervisión de obra, determina lo siguiente:

(...)

En virtud a la documentación del presente expediente se señala que la supervisión de obra ha tramitado oportunamente la presente ampliación de plazo N° 34 mediante CARTA N° 007-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, con el cual se remite el INFORME DE SUPERVISIÓN N° 002-2025-CSURPA-JS/LFEP en la misma que concluye (...). Se evidencia que el contratista realizó su anotación sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra – Ambulancia Rural Tipo II transcurridos 393 días calendario desde que la Entidad Contratante resolviera la consulta mediante la Carta N° 770-2023-GRJ/GRI/SGSLO con fecha 28 de junio de 2023. Este retraso es atribuible al contratista, constituyendo un incumplimiento del Artículo 205.2 del RLCE (...). La ejecución de la Prestación Adicional N° 12 y el Deductivo Vinculante N° 05 no afecta la ejecución de la partida sucesora 9.9 Menaje y Lencería, aunque modifica el plazo establecido en el cronograma vigente de la SAP N° 30 hasta el 13 de enero de 2025. No obstante, considerando la ampliación de plazo vigente por la Decisión N° 34, que extiende el cronograma hasta el 9 de febrero de 2025, se concluye que los plazos se traslapan sin afectar críticamente la ejecución. Por lo tanto, es posible culminar esta prestación dentro del periodo de 21 días calendario (...). Tras evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, la Supervisión considera la misma IMPROCEDENTE. Esto se debe a las demoras injustificadas del Contratista en anotar la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra – Ambulancia Rural Tipo II y en la presentación del Expediente de la Prestación Adicional N° 12, incumpléndose con los plazos establecidos en el Art. 205, numeral 205.4 del RLCE, respecto a la ejecución de la Prestación Adicional N° 12, este se culminará el 13/01/2025, plazo que se encuentra dentro del 09/02/2025 el cual fue ampliado por la Decisión N° 34 (...), asimismo según el INFORME N° 006-2025/MTC donde se emite opinión técnica desfavorable a la ampliación de plazo N° 34; por lo que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 34 debe declararse IMPROCEDENTE.

(...)

1.1. FORMALIDAD DE LA SOLICITUD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo señalado el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final, de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica de ejecución de obra vigente.

1.1.1. INICIO Y TERMINO DE CAUSAL

El Contratista realiza su anotación en el Cuaderno de Obra, asiento N° 2447 de fecha 23.12.2024 comunicando el Inicio y Término de CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR SER NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05- AMBULANCIA RURAL TIPO II (folio 000246 del expediente del contratista). En la cual indica lo siguiente: (...) Mediante Carta N°4897-2024-GRJ/GRI/SGSLO, el Gobierno Regional de Junín notifica la Resolución de Gerencia General Regional N°231-2024-GRJ/GGR que aprueba la Prestación Adicional de Obra N°12 por el monto de S/. 427,444.43 y Deductivo Vinculante N°05 por S/. 504,000.42 por Ambulancia Rural Tipo II computándose con un monto DEDUCTIVO neto de S/. 76, 555.99 con un plazo de ejecución de 21 días calendario.

Considerando que la prestación adicional se debe a DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, por considerar un tipo de ambulancia y características que presentaban incongruencias entre la denominación y las especificaciones técnicas; pues la aprobación de la prestación adicional tiene como fin corregir la deficiencia indicada; por lo que, el Gobierno Regional reconoce que para su ejecución es necesario un plazo adicional.

Es necesario señalar que, de acuerdo con el último cronograma de ejecución (adecuado a la Decisión N°30 de la JRD); el Grupo Genérico 9.8 VEHICULAR debió ejecutarse entre el 04.08.2024 hasta el 11.11.2024; sin embargo, las deficiencias del expediente técnico impidieron su cumplimiento oportuno; por lo tanto, esta demora no es imputable al Contratista.

En tal sentido, queda anotada la circunstancia que a criterio del Contratista determina ampliación de plazo; por lo que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 198 del RLCE, se anota el INICIO Y TERMINO de causal de ampliación de plazo.





Gobierno Regional Junín

Lo señalado, es congruente con lo establecido en el Artículo 197 del RLCE "Causales de ampliación de plazo", inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
Por tratarse de una causal ajena a la voluntad del Contratista, que modifica el plazo de ejecución de obra al afectarse la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, el Contratista presentará su solicitud debidamente cuantificada y sustentada de la Ampliación de Plazo.

De acuerdo con el art. 198.- Procedimiento de ampliación de plazo, el contratista SINOHYDRO ha tenido 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, de concluida la circunstancia invocada para cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda con copia a la entidad, el contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo el 07.01.2025, según el siguiente detalle:

Fecha de Inicio y Cierre de la Causal Invocada : 23.12.2024
Plazo Máximo para la presentación de la solicitud : 07.01.2025
Plazo de Presentación por el Contratista : 07.01.2025

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PARTE DEL CONTRATISTA.

De acuerdo al artículo 198.1 del RLCE sobre Ampliaciones de Plazo, el Residente de Obra a través del Asiento de cuaderno de obra digital N° 2447 ha cumplido con anotar el Inicio y el Cierre de la causal invocada; asimismo, ha cumplido con presentar el expediente de su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada en dicha solicitud; Cumpliéndose, los procedimientos establecidos en el art. 198.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 34

"(...)

7. CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto en el numeral 2, 3, 4, 5 y 6 de lo planteado, se desprende lo siguiente:

- **Cumplimiento del Procedimiento:** El contratista ha seguido el procedimiento de ampliación de plazo conforme a lo estipulado en el Artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado (RLCE), al presentar su Solicitud de Ampliación de Plazo N°34 por 40 días. Esta solicitud se sustenta documentalmente y dentro de los plazos normativos, argumentando la necesidad de tiempo adicional para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 12 y el Deductivo N° 05 - Ambulancia Rural Tipo II.
- **Incumplimiento del Contratista:** Se evidencia que el contratista realizó su anotación sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra – Ambulancia Rural Tipo II transcurridos 393 días calendario desde que la Entidad Contratante resolviera la consulta mediante la Carta N° 770-2023-GR/J/GRI/SGSLO con fecha 28 de junio de 2023. Este retraso es atribuible al contratista, constituyendo un incumplimiento del Artículo 205.2 del RLCE.
- **Demora en la Presentación del Expediente:** El contratista presentó el Expediente de Prestación Adicional N° 12 y el Deductivo Vinculante N° 05 – Ambulancia Rural Tipo II 37 días calendario después del vencimiento del plazo para su presentación. No obstante, pese a dicha demora, la Supervisión revisó y evaluó el expediente, permitiendo continuar con los trámites correspondientes. Este retraso es atribuible al contratista, constituyendo un incumplimiento del Artículo 205.4 del RLCE.
- **Plazo para la Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo para la ejecución de la Prestación Adicional N° 12 fue aprobado mediante la Resolución General Gerencial Regional N° 231-2024-GRJ/GGR y establece un periodo de 21 días calendario. Esto se justifica porque la Ambulancia Rural Tipo II ya contaba con una Ficha Técnica Aprobada (Carta N° 457-2024-CSU-JS/LFEP del 16 de julio de 2024) y había sido adquirida por el contratista. Además, se verificó un avance significativo en su fabricación el 11 de julio de 2024 en la planta del proveedor CAMETAL, ubicada en Puente Piedra, Lima, tras la solicitud del contratista mediante la Carta N° 365-2024-SINOHYDRO/ERRM-RO del 2 de julio de 2024.
- **Impacto en el Cronograma:** La ejecución de la Prestación Adicional N° 12 y el Deductivo Vinculante N° 05 no afecta la ejecución de la partida sucesora 9.9 Menaje y Lencería, aunque modifica el plazo establecido en el cronograma vigente de la SAP N° 30 hasta el 13 de enero de 2025. No obstante, considerando la ampliación de plazo vigente por la Decisión N° 34, que extiende el cronograma hasta el 9 de febrero de 2025, se concluye que los plazos se traslapan sin afectar críticamente la ejecución. Por lo tanto, es posible culminar esta prestación dentro del periodo de 21 días calendario.
- **Opinión de la Supervisión:** Tras evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, la Supervisión considera la misma IMPROCEDENTE. Esto se debe a las demoras injustificadas del Contratista en anotar la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra – Ambulancia Rural Tipo II y en la presentación del Expediente de la Prestación Adicional Prestación Adicional N° 12, incumpliendo con los plazos establecidos en el Art. 205, numeral 205.4 del RLCE, respecto a la ejecución de la Prestación Adicional N° 12, este se culminará el 13/01/2025, plazo que se encuentra dentro del 09/02/2025 el cual fue ampliado por la Decisión N° 34.

"(...)"

Asimismo, el INFORME N° 006-2025/MTC este concluye:

"(...)"





Gobierno Regional Junín

CONCLUSIONES

1. En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente ampliación solicitada no afecta el plazo final de obra y existiendo además responsabilidad en demora por parte del contratista en presentar el expediente de Adicional de Obra N° 12 constituyendo un incumplimiento del Artículo 205.2 del RLCE, SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE POR LO QUE DEBERÁ DECLARARSE IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 34 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra, por lo que deberá ser denegada mediante acto resolutivo.
2. Cabe resaltar que la presente opinión desfavorable se basa en que considerando el Impacto en el Cronograma del presente expediente: La ejecución de la Prestación Adicional N° 12 y el Deductivo Vinculante N° 05 no afecta la ejecución de la partida sucesora 9.9 Menaje y Lencería, aunque modifica el plazo establecido en el cronograma vigente de la SAP N° 30 hasta el 13 de enero de 2025. No obstante, considerando la ampliación de plazo vigente por la Decisión N° 34, el cual el ejecutor tenía pleno conocimiento antes de la presentación del presente expediente, pues a la fecha la Junta de Resolución de Disputas J.R.D a través de su Decisión N° 34 ha concedido una Ampliación de Plazo de 70 días calendario, estableciendo con ello la nueva fecha de término es el 09/02/2025. Por tanto, al existir un traslape de plazos, el Contratista tiene el plazo necesario para culminar con la ejecución de la Prestación adicional N° 12 y su Deductivo N°05, por lo que se concluye que los plazos se traslapan sin afectar críticamente la ejecución, ello implica que es posible culminar esta prestación dentro del periodo de 21 días calendario.

(...)"

Considerando que la entidad y la supervisión han cumplido con el establecido según expediente técnico y marco normativo y visto que El contratista no ha cumplido con los plazos establecidos del Artículo 205.2 del RLCE y considerando que no existe afectación en el plazo final aprobado según DECISIÓN N° 34 que estable como plazo final de ejecución 09.02.2025, el cual es concordante al pronunciamiento del supervisor de obra y Coordinador de Obra, por lo expuesto esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34 del Contratista por las consideraciones expuestas.

CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la ampliación de plazo N° 34, según análisis del presente informe que evidencia incumplimiento de contratista por demora en entrega del expediente de Adicional de obra N° 12 y considerando la no modificación del plazo de ejecución según DECISIÓN N° 34, por lo que en concordancia al informe de la Supervisión de Obra y Coordinador de Obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 34 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra, por los fundamentos expuestos en el presente informe e INFORME DE SUPERVISIÓN N° 002-2025-CSURPA-JS/LFEP e INFORME N° 006-2025/MTC, donde claramente se evidencia que no existe modificación en el plazo de ejecución del adicional N° 12 pues este culminara el 13.01.2025, mismo que se encuentra dentro del plazo aprobado según DECISIÓN N° 34 que amplía el plazo de ejecución al 09/02/2025, por lo que se deberá denegar mediante acto resolutivo.

(...)"

Que, a través del Informe Técnico N° 41-2025-GRJ/GRI de fecha 28 de enero de 2025, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, considera declarar improcedente la ampliación de plazo N° 34 por 40 días calendario, debido al incumplimiento de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de conformidad a los fundamentos contenidos en el Informe Técnico N° 74-2025-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, de acuerdo a lo descrito líneas arriba, se puede apreciar que la supervisión de obra, se pronuncia señalando que la ampliación de plazo N° 34 por 40 días calendario es improcedente, esencialmente porque la demora injustificada en las que ha incurrido la empresa ejecutora SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ respecto de anotar la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante de obra – ambulancia rural tipo II (puesto que la anotación fue realizada 393 días calendario desde que la Entidad resolviera la consulta notificada mediante Carta N° 770-2023-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de junio de 2023, siendo atribuible la demora al contratista) y en la presentación del expediente de la prestación adicional N° 12 y deductivo vinculante N° 05, incumpliendo el ejecutor de obra los plazos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Gobierno Regional Junín



Que, se debe tener presente que la ejecución de la prestación adicional N° 12 y deductivo vinculante N° 05 no afecta la ejecución de la partida sucesora 9.9. Menaje y Lencería, aunque modifica el plazo establecido en el cronograma vigente de la SAP N° 30 hasta el 13 de enero de 2025; sin embargo, considerando la ampliación de plazo vigente por la Decisión N° 34, el mismo que el ejecutor tenía conocimiento antes de la presentación del expediente de ampliación de plazo, ya que a la fecha la JRD mediante la Decisión N° 34 ha aprobado una ampliación de 70 días calendario, estableciéndose la nueva fecha de término: 09 de febrero de 2025; existiendo así un traslape de plazos, entonces el ejecutor de obra tiene el plazo necesario para culminar con la ejecución de la prestación adicional N° 12 y deductivo vinculante N° 05, concluyéndose que los plazos se traslapan sin afectar críticamente la ejecución de obra, lo cual evidencia que es factible culminar la prestación adicional y deductivo vinculante referida dentro de los 21 días calendario;

Que, estando al pronunciamiento del supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quienes declaran que la ampliación de plazo N° 34 por 40 días calendario es improcedente, porque no se cumple con el procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo en cuenta que la demora es atribuible al contratista por no respetar el plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y teniendo en cuenta también que no existe afectación en el plazo final aprobado según la Decisión N° 34 de la JRD que fija como plazo final de ejecución el 09 de febrero de 2025, resultando factible culminar la prestación adicional y deductivo vinculante referida dentro de los 21 días calendario; por lo que en atención a lo expuesto precedentemente, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 34 por 40 días calendario al Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo 34 por 40 días calendario al Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, solicitada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ mediante la Carta N° 073-2025-SINOHYDRO de fecha 07 de enero de 2025, según el Informe Técnico N° 74-2025-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, al Consorcio Supervisor Urpa, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 03 FEB 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL